

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO PARA EL EJERCICIO 2024.

ÍNDICE:

PARTE I: CLAÚSULAS DE LA SUBVENCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

SEGUNDA. Ámbito de la subvención.

TERCERA. Obligaciones de los beneficiarios.

CUARTA. Condiciones de solvencia y eficacia.

QUINTA. Presentación de solicitudes.

SEXTA. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

SÉPTIMA. Documentación necesaria para tramitar la subvención.

PARTE II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

OCTAVA. Procedimiento.

NOVENA. Subsanación.

DÉCIMA. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

UNDÉCIMA. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

DUODÉCIMA. Resolución de las solicitudes.

DÉCIMOTERCERA. Cuantía de la subvención.

DÉCIMOCUARTA. Financiación.

DÉCIMOQUINTA. Condiciones para el otorgamiento de la subvención.

DÉCIMOSEXTA. Publicidad de las subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA. Pago de la subvención.

DECIMOCTAVA. Garantías.

DECIMONOVENA. Justificación de la subvención.

VIGÉSIMA. Incumplimiento y reintegro.

VIGESIMOPRIMERA. Modificación de la resolución de concesión de subvención.

PARTE III: RÉGIMEN JURÍDICO

VIGESIMOSEGUNDA. Régimen jurídico.

ANEXOS: Solicitud (Modelo I) y Cuenta Justificativa (Modelo II).



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO PARA EL EJERCICIO 2024.

PARTE I. CLAÚSULAS DE LA SUBVENCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contempladas en la normativa urbanística, con ocasión de la confección de las Vigentes Normas Subsidiarias Municipales (NNSS), aprobadas por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en diciembre de 1997, en cuanto a la conservación de la urbanización y prelación de servicios urbanos (epígrafe 5.1.8) dispone que:

«La conservación de la urbanización se efectuará conforme se regula en las fichas urbanísticas correspondientes a cada ámbito urbanístico. Cuando no se especifique expresamente se llevará a cabo por el Ayuntamiento y cuando se imponga a los particulares se efectuará:

- *Por el Promotor hasta la recepción definitiva por el Ayuntamiento de las obras de urbanización.*
- *Por la Entidad Urbanística de Conservación una vez recepcionadas las obras y con carácter indefinido y hasta que se haga cargo el Ayuntamiento.*

Las Comunidades de Propietarios y sus representantes tendrán la obligación de constituirse en Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, para el mantenimiento y prestación de servicios urbanos en el ámbito de los espacios de dominio y uso público, en el plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación definitiva de las Normas sin perjuicio de que puedan subsistir para la administración mancomunada de propiedades de titularidad privada común.

Así en las fichas urbanísticas de la mayoría de los ámbitos se contempla la conservación de la urbanización por los propietarios de fincas dentro de sus respectivos ámbitos, ya sean polígonos (urbanizaciones anteriores a las NNSS), sectores o unidades de ejecución.

Las entidades urbanísticas de conservación son entidades de Derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, artículo 137 de la Ley 9/2001, de 17 de julio Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

Además de la conservación de la urbanización, los servicios urbanos que deben ser atendidos por los propietarios, están el alumbrado público, la limpieza de calles, el cuidado de jardines, la vigilancia y la limpieza de colectores.

La Ley 9/2001, de 17 de julio, (LSCM) que regula esta materia, en su artículo 136, trata del Deber de conservación de las obras de urbanización. El apartado 1 establece que la conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento. Continuando el punto 2, que el planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrá prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la



urbanización corresponderá a ésta. Por lo tanto, concluye el artículo en el apartado 3, que la atribución de la conservación a los propietarios agrupados en entidades urbanísticas de conservación comportará para el Ayuntamiento la obligación legal de subvencionar dicha entidad.

Estimado lo anterior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en cuyo artículo 26.1 se dispone que « *El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas: 1ª. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente. 2ª La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario. 3ª No serán invocables como precedente. 4ª No excederán, en ningún caso, del 50 % del coste de la actividad a que se apliquen. 5ª No será exigible aumento o revisión de la subvención.*»; se ha venido acordando que tal subvención se otorgaría siempre que no tuviesen «...sus viales con algún tipo de restricción a la normal circulación de personas o vehículos.»

Sin perjuicio de la obligación contemplada en el epígrafe 5.1.8 de la NNSS, se ha venido valorando que, además de las entidades urbanísticas de conservación, sean subvencionables las comunidades de propietarios; si bien admitiendo estas últimas únicamente en los desarrollos urbanísticos previos a las vigentes NNSS (polígonos y alguna unidad de ejecución).

Si bien, salvo excepciones, se han venido haciendo efectivas tales subvenciones, las presentes bases tienen por objeto regular el otorgamiento de las subvenciones previstas en el Presupuesto municipal del ejercicio 2024.

La gestión de las subvenciones según la Ordenanza general de este Ayuntamiento se realizará según los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por este Ayuntamiento a través del servicio municipal que otorgue las subvenciones.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Además las respectivas convocatorias deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:
 - 0 Interés general de la actividad para los vecinos de El Boalo.
 - 1 Que supongan un beneficio para los vecinos del municipio de El Boalo.
 - 2 Que no existan actividades o acciones que tengan el mismo o parecido objetivo.
 - 3 Prioridad para aquellas acciones que dependan casi exclusivamente de la subvención para poder llevarse a efecto.
 - 4 Mayor número de destinatarios a los que va dirigida.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto atender a lo contemplado en el artículo 136.2 de la Ley 9/2001 LSCM, en cuanto, que la imputación a las asociaciones de propietarios de la obligación de conservar las urbanizaciones comporta para el Ayuntamiento la obligación de subvencionarlas.

SEGUNDA. ÁMBITO DE LA SUBVENCIÓN



Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las entidades urbanísticas de conservación (EUC), así como las comunidades de propietarios (CP); si bien estas últimas para los desarrollos urbanísticos (polígonos y alguna unidad de ejecución) constituidos con anterioridad a las vigentes NNSS; que, conforme a las fichas urbanísticas de las citadas NNSS, tenga impuesta la obligación de conservar urbanizaciones ubicadas en término municipal de El Boalo, Cerceda y Mataelpino. Esta subvención se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Boalo ejercicio 2024, aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Serán requisitos para poder ser beneficiarios de estas subvenciones:
 - a) Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica, estando inscritas en los registros correspondientes.
 - b) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Modelo 1).
2. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
3. Justificar ante el Ayuntamiento de El Boalo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
5. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
9. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de El Boalo suficientemente visible según proceda en cada caso.
10. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza General, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
11. Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

CUARTA. CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA.

Se deberá acreditar, mediante declaración o certificación del órgano directivo de cada EUC o CP, que se vienen prestando adecuadamente la totalidad de los servicios que le imputan las NNSS (alumbrado público, la limpieza de calles, el cuidado de jardines, la vigilancia y la limpieza de colectores) así como la conservación de la urbanización.

Igualmente se acreditará mediante certificado de Técnico habilitado competente que la instalación de alumbrado público reúne los requisitos que impone la normativa técnica de aplicación.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Cada solicitante podrá formular una única solicitud; que vendrá suscrita por el Presidente de la EUC o CP, y se acompañará la documentación que seguidamente se detalla.

SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y de 0:00h a 24:00h a través de la SEDE ELECTRÓNICA.

También podrán presentarse en los lugares o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de convocatoria en el tablón de edictos y página Web de este Ayuntamiento (www.elboalo-cerceda-mataelpino.org).
3. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.



4. Las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el B.O.C.M, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Boalo, en la web municipal y en los distintos medios de difusión local.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, el Ayuntamiento deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR LA SUBVENCIÓN.

La documentación necesaria para tramitar la solicitud de subvención será la siguiente:

- a) Impreso de solicitud cumplimentada (Modelo 1 de las presentes Bases Generales) dirigida al Sr. Alcalde de este municipio, suscrita por el Presidente de la EUC o CP.
- b) Certificación acreditativa de la elección del Presidente, así como copia del DNI del Presidente y del CIF de la EUC o CP, o en su caso poder de representación.
- c) Originales y copia de las facturaciones derivadas de la conservación de las urbanizaciones y de los servicios urbanos que deben ser atendidos por los propietarios, pagadas y cuya fecha de pago corresponda con el periodo del ejercicio último anterior al de su presentación. Los originales tras cotejarse serán devueltos.
- d) Documentos acreditativos de que se vienen prestando adecuadamente la totalidad de los servicios, así como de que la instalación de alumbrado público reúne los requisitos que la impone la normativa técnica de aplicación, conforme a la base Cuarta anterior, debiéndose acreditar mediante certificado de Técnico habilitado competente.
- e) Certificado original de cuenta bancaria, donde se desee recibir el importe de la subvención que se pueda conceder.

PARTE II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO.

Cada servicio o área de este Ayuntamiento redactará las bases específicas para el otorgamiento de las subvenciones que convoque, publicando dichas bases a través de la página web del Ayuntamiento o mediante anuncios en el tablón de edictos.

La iniciación del procedimiento se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

NOVENA. - SUBSANACIÓN.



Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios a los efectos de garantizar una correcta resolución.

DÉCIMA. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se determine en las convocatorias específicas, en este caso es la COMISIÓN DE VALORACIÓN, ésta estará integrada con la presidencia del Alcalde o concejal en quien delegue. Serán vocales: la Concejalía del área de Urbanismo, el Secretario y el Interventor de la Corporación, o quien les sustituya, así como un técnico municipal. Actuará como secretario un funcionario del Ayuntamiento.

Las actividades de cada Comisión de Valoración en el expediente serán las siguientes:

- a) Examen y comprobación de la documentación presentada por los solicitantes.
- b) Con objeto de facilitar la evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las Entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el Proyecto, así como documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de DIEZ días. Del mismo modo, se podrán solicitar los informes técnicos a otros Servicios Municipales que se estime necesarios y a las entidades y organismos públicos que corresponda para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.
- c) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de evaluación establecidos en las bases generales reguladoras de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir **INFORME** en el que se concrete que los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y el resultado de la evaluación efectuada.

El informe y la documentación serán elevados a la Concejalía correspondiente, que será el órgano encargado de formular la propuesta de resolución, que junto con el dictamen emitido por el órgano colegiado, indicará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y la partida presupuestaria que financiará la subvención.

Será preceptivo informe previo de Intervención indicando crédito disponible suficiente y aprobando el gasto correspondiente.



UNDÉCIMA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Se otorgará a las EUC o CP que, conforme a las fichas urbanísticas de las citadas NNSS, tenga impuesta la obligación de conservar urbanizaciones ubicadas en término municipal de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

Quedarán excluidas aquellas que tengan sus viales con algún tipo de restricción a la normal circulación de personas o vehículos.

Como base de cálculo de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, se tendrá en cuenta y tomará el total de los pagos efectuados por cada una de las EUC o CP, para la conservación de las urbanizaciones y los servicios urbanos que deben ser atendidos por los propietarios **durante el año 2023**.

Gastos subvencionables:

- Alumbrado público de los viales: comprenderá los gastos en suministro eléctrico y reparación de instalaciones que no alcanzará a ampliaciones.
- Quedando excluidas otras instalaciones de uso comunitario (pistas deportivas, salas sociales, etc...).
- Limpieza de calles: comprenderá los trabajos realizados por terceras personas de forma expresa toda vez que este Ayuntamiento tiene servicio itinerante de barrido de calles.
- Cuidado de jardines: comprenderá estrictamente los gastos mínimos para su cuidado que se ceñirá a las zonas verdes de dominio público.
- Los gastos subvencionables no alcanzarán a las mejoras, nuevas plantaciones, flores ornamentales ni retirada de poda proveniente de jardines particulares.
- Vigilancia: no se admitirá justificación de gasto por este concepto toda vez que la vigilancia en espacios públicos debe ser ejercida por agentes de la autoridad.
- Limpieza de colectores: sólo se admitirán gastos de servicios prestados por terceras personas y de forma particular la de empresas especializadas.
- No se admitirán gastos de personal de administración, recaudación, material de oficina, actuaciones judiciales, etc...
- En cuanto a otro personal, se ponderará en función de la dedicación que suponga su actividad laboral en los servicios objeto de subvención.
- En ningún caso se tendrán en consideración los gastos sociales de estos trabajadores.

El otorgamiento de estas subvenciones libera al Ayuntamiento de aportar cuotas ordinarias y/o extraordinarias para el mantenimiento y conservación, por las parcelas del Patrimonio Municipal del Suelo de que sea titular que le han sido cedidas por el 10% del aprovechamiento del ámbito, más otras fincas de equipamiento.

- Conservación de otros elementos de urbanización: comprenderá estrictamente los gastos mínimos para su conservación excluyendo aquellos gastos que excediendo de la mera conservación supongan ostensibles mejoras.

DUODECIMA. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES



El órgano competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de:

1. La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado, porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
2. La no concesión de la subvención solicitada por no haber alcanzado la puntuación suficiente.
3. La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.
4. Condiciones en las que se otorga.
5. Requisitos para el pago.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Boalo o la Junta de Gobierno de la Corporación.

A los efectos de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. Dicha resolución será publicada en la web municipal y en el tablón de anuncios. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución será motivada y será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la referida Ley y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, 1 de El Boalo. Al mismo tiempo, dicha resolución se publicará en la web municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes a aquélla en orden de puntuación en la misma modalidad en la que se produzca la renuncia, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de subvención contenida en la resolución provisional.

El acuerdo definitivo de concesión que adopte el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse:

5 **Recurso potestativo de reposición**, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6 **Recurso contencioso-administrativo** en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer otro recurso que estime conveniente a su derecho.

DECIMOTERCERA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.



La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

La cuantía asignada en una convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Por lo tanto se fija la cuantía de la subvención, por el objeto determinado en la base primera, de forma única y consistirán en el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total de gastos a tener en cuenta, con la ponderación siguiente.

La cuantía determinada por el porcentaje anterior, se ponderará de tal forma que dicha cuantía no supere el límite de ciento cincuenta euros (150,00 €) por empadronado en el correspondiente ámbito.

DECIMOCUARTA. FINANCIACIÓN.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el vigente Presupuesto, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino para la misma actividad o proyecto.

- Partida presupuestaria: 2024.150.48000 “Administración General de Vivienda y Urbanismo. A familias e instituciones sin ánimo de lucro”.
- Crédito consignado y disponible: doscientos diez mil euros (210.000 €).

2. La adjudicación de las subvenciones objeto de esta Convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

3. El total de subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignan para esta finalidad en el Presupuesto municipal; por lo que, en caso de resultar mayor cuantía que la determinada según la base decimotercera, las subvenciones se reducirán porcentualmente para ajustarla a dicho límite.

DECIMOQUINTA. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El otorgamiento de la subvención se entiende condicionado por las normas contenidas en la regulación vigente y, el particular por en el artículo 26 y 27 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, por tanto:
 - a) Su otorgamiento tiene carácter voluntario y eventual.
 - b) Las subvenciones que se otorguen podrán financiar hasta el 50 % del coste del proyecto o actividad a desarrollar. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.



- c) Las subvenciones otorgadas con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios ni se podrán invocar como precedente.
 - d) No podrá exigirse el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas.
 - e) Podrán ser revocadas o reducidas en cualquier momento en los términos previstos en las normas de aplicación.
 - f) No podrán responder a criterios de mera liberalidad bajo sanción de nulidad.
2. Los beneficiarios están obligados a:
- a) Facilitar los datos que le sean solicitados por la Concejalía competente.
 - b) Autorizar la difusión de la concesión y las actividades subvencionadas por parte del Ayuntamiento.

DECIMOSEXTA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

El órgano administrativo concedente publicará en la página web de este Ayuntamiento (www.elboalo-cerceda-mataelpino.org) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención; sin perjuicio de las demás formalidades que se requieran.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, el Ayuntamiento deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades.

No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en



virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

DECIMOSÉPTIMA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Dado que se otorga la subvención en base a gastos ya efectuados, no se contempla la posibilidad de efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta, ni se establecen garantías a los beneficiarios (Base 25ª.5.k, de las Bases de Ejecución del Presupuesto –BBEP-).

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria designada, de la que será titular la EUC o la CP, una vez que el acuerdo de la Junta de Gobierno haya devenido en firme.

Se efectuará en un solo plazo, salvo que circunstancias sobrevenidas en la Tesorería municipal, hagan necesario su fraccionamiento.

DECIMOCTAVA. GARANTÍAS.

Dado que se otorga la subvención en base a gastos ya efectuados, no se requiere constituir garantías a favor de este Ayuntamiento (Base 25ª.5.j, de las BBEP).

DECIMONOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Dado que se otorga la subvención en base a gastos ya efectuados, se determina:

1. En cuanto a la determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención (25ª.5.h, de las BBEP), no se establece requisito adicional alguno. No obstante, en el ámbito de inspección podrá requerirse que se justifique la incorporación a la contabilidad de la EUC o de la CP.

2. En cuanto al plazo y forma de justificar por parte del beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (25ª.5.i, de las BBEP), no se establece requisito adicional alguno, sin perjuicio de cuanto se pueda disponer en eventual fase de inspección.

En cuanto a la documentación acreditativa para la justificación (artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones de El Ayuntamiento de El Boalo):

1- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de estos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente (Cuenta justificativa; Modelo 2):

- Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.



2- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por documentos de ingresos de cuotas de Seguridad Social, nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación actualmente en vigor.

3- El beneficiario deberá siempre figurar como destinatario de la factura.

4- Se justificará la forma de pago del gasto subvencionado en la factura o documento equivalente y se probará el pago por alguno de los siguientes modos:

- a) Mediante transferencia bancaria: indicar en la factura la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia bancaria.
- b) Mediante pago en efectivo: será necesario presentar un recibo firmado indicando el documento nacional de identidad o número de pasaporte o de residencia, además del nombre y apellidos de la persona física o jurídica que percibe los fondos.
- c) Mediante domiciliación bancaria: para su cotejo será necesario presentar el correspondiente cargo bancario.
- d) Mediante cheque nominativo: será necesario incorporar a la factura, copia del cheque y presentarlo al Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del mencionado cheque.

VIGESIMA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación a justificar en los plazos establecidos.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4º. del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Cuando el importe de la obligación reconocida, bien aisladamente, bien en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f) Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

2. Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio de expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.



A la vista de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

El citado acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia por el beneficiario, el instructor del expediente, realizará una propuesta de resolución que será elevada a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta anteriormente citada, adoptará acuerdo de resolución del procedimiento de reintegro que identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la/s causa/s del reintegro que han concurrido y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando por tanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

VIGESIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. No se aprecia la necesidad de establecer las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución, excepto las que puedan derivarse de un eventual incumplimiento por parte del beneficiario (Base 25ª.5.1, de las BBEP).

2. No obstante de lo anterior, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases generales y en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

PARTE III. RÉGIMEN JURÍDICO

VIGESIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las subvenciones se registrará por las normas fijadas en cada línea de actuación, por lo previsto en las presentes Bases Generales Regulatoras y en las siguientes normas:

- Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de El Boalo, publicada en el B.O.C.M número 310, de 31 de diciembre de 2013.
- Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino, ejercicio 2024. Base de Ejecución 25ª.
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de EL Boalo

EL ALCALDE

Sergio Sánchez Yunquera

(Firmado Digitalmente)

DILIGENCIA. Para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 606 de 26 de julio de 2024. El Boalo, a fecha de firma.

EL SECRETARIO.

Fernando Sanz Frutos



(Firmado Digitalmente) **MODELO I**
Solicitud de Participación en la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva

Al Alcalde del Ayuntamiento de El Boalo
Pza. de la Constitución, 1
28492 El Boalo (Madrid)

Datos de la Entidad o Comunidad Solicitante

Denominación	
Domicilio	CP
Población	Provincia
CIF	Teléfonos
Correo Electrónico	

Datos del Representante:

Nombre y Apellidos:	
Domicilio	CP
Población	Provincia
CIF	Teléfonos
Correo Electrónico	

Teniendo conocimiento de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a entidades urbanísticas de conservación (EUC), así como las comunidades de propietarios (CP) que, conforme a las fichas urbanísticas de las vigentes NNSS, tengan impuesta la obligación de conservar urbanizaciones ubicadas en el término municipal de El Boalo, Cerceda y Mataelpino y reuniendo los requisitos exigibles, se **solicita participar en el proceso de concesión** de tales subvenciones a cuyo efecto, se **declara**:

	Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica, estando inscritas en los registros correspondientes.
	Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
	Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
	No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de



	la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
--	--

Se acompaña la siguiente documentación:

	Certificación acreditativa de la elección del Presidente así como la copia del DNI del Presidente y del CIF de la EUC o CP, o en su caso poder de representación.
	Originales y copia de las facturaciones de los gastos derivados de la obligación de conservar la urbanización, pagadas, cuya fecha de pago corresponda al periodo del ejercicio último anterior al de su presentación.
	Declaración o certificación del órgano directivo de cada EUC o CP, que se vienen prestando adecuadamente la totalidad de los servicios que le imputan las NNSS (alumbrado público, la limpieza de calles, el cuidado de jardines, la vigilancia y la limpieza de colectores) así como la conservación de la urbanización
	Documentos acreditativos de que la instalación de alumbrado público reúne los requisitos que impone la normativa técnica de aplicación, conforme a la base Cuarta, debiéndose acreditar mediante certificado de Técnico habilitado competente.
	Certificado original de cuenta bancaria, donde se desee recibir el importe de la subvención que se pueda conceder.
	Justificación del pago del gasto del ejercicio 2023 por alguno de los modos contemplados en la base decimonovena.

Periodo y lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, y de 0:00 horas a 24:00 horas a través de la SEDE ELECTRÓNICA con el PIN 24Horas.

También podrán presentarse en los lugares o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **plazo de presentación** será de **20 días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. www.elboalo-cerceda-mataelpino.org

OBSERVACIONES:

En, a dede 20.....

Firmado:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2024**

CUENTA JUSTIFICATIVA (Modelo II)

1 - DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A

Nombre y apellidos/razón social:

D.N.I./C.I.F.:

Domicilio:

C. Postal:

Provincia: Municipio:

Tfno. Fijo:

Tfno. Móvil:

E-mail:

2 - DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE EN SU CASO

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Domicilio:

C. Postal:

Provincia:

Municipio:

Tfno. Fijo:

Tfno. Móvil:

E-mail:

3 - DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SUBVENCIÓN

EJERCICIO ECONÓMICO:

FECHA DE LA CONVOCATORIA:

IMPORTE SOLICITADO:

ENTIDAD O COMUNIDAD SOLICITANTE:

4 - DECLARACIÓN

DECLARO: Que los fondos recibidos del Excmo. Ayuntamiento de El Boalo en concepto de subvención, cuyos datos figuran anteriormente expresados, han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, y asimismo, certifico que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma.

5 - FINANCIACIÓN

Importe total de los gastos de conservación de la urbanización y los servicios urbanos que deben ser atendidos por los propietarios (alumbrado público, limpieza de calles, cuidado de jardines, vigilancia y limpieza de colectores):

Importe total de la subvención municipal aplicada a estos gastos:

Importe aplicado de otras subvenciones públicas:

Coste soportado por la entidad (incluye aportaciones privadas):



